

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas Aguas 2806

Vista la instancia y proyecto presentado por D. José María Zabala, vecino de Deusto (Vizcaya), en solicitud de autorización para derivar 2000 litros de agua por segundo del río Tirón, en jurisdicciones de Herramélluri y Ochánduri, en esta provincia, con destino á la producción de fuerza motriz para usos industriales:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y por la Comisión provincial, son favorables á la concesión de que se trata;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el art. 218 de la vigente ley de Aguas, ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á don José María Zabala, para derivar dos mil litros de agua por segundo del río Tirón y destinarlos á la producción de fuerza motriz utilizable en usos industriales con un salto de veintidos metros y medio (22'50 metros), devolviéndolos después al río en toda su integridad y pureza.

2.ª La indicada cantidad de agua se entiende concedida en las épocas que el río la lleve,

pues se advierte que en algunos estiages prolongados ha llegado á reducirse á la cantidad de seiscientos litros por segundo, y la Administración no se hace responsable de la falta ó disminución que pueda experimentar la cantidad de agua concedida.

3.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado en lo que no sea modificado por estas condiciones y bajo la vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, ó del funcionario á quien el Estado encargue en lo futuro de este servicio, á cuyo fin el concesionario contrae la obligación de darle con la antelación necesaria los avisos de las fechas en que hayan de empezar y terminar las obras, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que se originen por el servicio de inspección y reconocimiento de las mismas.

4.ª La presa se emplazará á trescientos metros de distancia de la arista de agua abajo del estribo del puente de Herramélluri (camino de Santo Domingo á Foncea) medida por la orilla del río, y la coronación de la misma quedará cuatro metros y medio por debajo de la línea de arranque correspondiente al arco que se apoya en el citado estribo derecho.

5.ª Las obras se empezarán dentro de los diez meses siguientes á la fecha de la concesión y quedarán terminadas en un plazo de tres años á contar desde la misma fecha.

6.ª Deberá el concesionario adoptar los medios necesarios para evitar filtraciones en todo el trayecto de las obras, de modo que no experimente merma de ninguna clase el caudal de agua derivado. Queda prohibido producir embalses ó retenciones del agua y practicar cualquiera operación que produzca discontinuidad en la corriente.

7.ª Serán respetados por el concesionario los caminos y servidumbres de senda existentes, adquiriendo los terrenos necesari-

rios para su restablecimiento y ejecutando las obras que le fueren ordenadas en los trechos que fueren ocupados por las obras del canal.

8.ª No podrá destinarse el agua á otro uso distinto del concedido.

9.ª Esta concesión se otorga dejando á salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, conforme á la ley de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia y quedando también sujeta á las modificaciones que en lo sucesivo se hagan en esta legislación.

10.ª Esta concesión caducará desde luego por incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas.

Logroño 22 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,  
Victor Ebro

2807

Vista la instancia y proyecto presentado por D. José María Zabala, vecino de Deusto (Vizcaya), en solicitud de autorización para derivar 2000 litros de agua por segundo del río Tirón en jurisdicciones de Leiva y Herramélluri, en esta provincia, con destino á la producción de fuerza motriz para usos industriales:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y por la Comisión provincial, son favorables á la concesión de que se trata;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el artículo 218 de la ley de Aguas vi-

gente, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. José María Zabala, para derivar dos mil litros de agua por segundo del río Tirón y destinarlos á la producción de fuerza motriz utilizable en usos industriales con un salto de diez metros veinte centímetros, devolviéndolos después al río en toda su integridad y pureza.

2.ª La indicada cantidad de agua se entiende concedida en las épocas que el río la lleve, pues se advierte que en algunos estiages prolongados el caudal del Tirón ha llegado á reducirse á la cantidad de seiscientos litros por segundo, y la Administración no se hace responsable de la falta ó disminución que pueda experimentar la cantidad de agua concedida.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en lo que no sea modificado por estas condiciones y bajo la vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia ó del funcionario á quien el Estado encargue en lo futuro de este servicio, á cuyo fin el concesionario contrae la obligación de darle con la antelación necesaria los avisos de las fechas en que hayan de empezar y terminar la construcción de las obras, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que se originen por el servicio de inspección y reconocimiento de las mismas.

4.ª La presa se emplazará 160 metros agua abajo del molino que D. José Ruiz posee en el término municipal de Leiva y la coronación de la misma quedará 50 centímetros por debajo de la horizontal correspondiente á la soleira del desagüe de dicho molino, en el sitio en que se hallan emplazados los redetes. En la construcción se referirá esta altura á un punto fijo del terreno en el cual se empotrará una placa de hierro fundido con la señal correspondiente para que sea fácil en todo tiempo la comprobación de la altura de la presa.



5.ª Las obras se empezarán dentro de los diez meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en un plazo de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

6.ª Deberá el concesionario adoptar los medios necesarios para evitar filtraciones en todo el trayecto de las obras, de modo que no sufra merma de clase alguna el caudal de agua derivada. Queda prohibido producir embalses ó retenciones de agua y practicar cualquiera operación que produzca discontinuidad en la corriente.

7.ª Serán respetados por el concesionario los caminos y servidumbres de senda existentes, adquiriendo los terrenos necesarios para su restablecimiento y ejecutando las obras que le fueren ordenadas en los trechos en que sean ocupados por las obras del canal.

8.ª No podrá destinarse el agua á otro uso distinto del concedido.

9.ª Esta concesión se otorga dejando á salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, conforme á la ley de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia y quedando también sujeta á las modificaciones que en lo futuro se hagan en dicha legislación.

10.ª Esta concesión caducará desde luego por incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1888.

Logroño 22 de Diciembre de 1902.

*El Gobernador,*  
**Victor Ebro**

**CARRETERAS.—Anuncio.**

2809

La Sociedad «Electra Recajo» solicita de este Gobierno civil autorización para sustituir las líneas de conducción eléctrica aéreas de alta tensión que hoy posee, por otras subterráneas, y suprimir las líneas de baja tensión que cruzan esta Capital en varios sentidos por encima de los tejados de las casas.

Lo que se hace público á los efectos indicados en el art. 5.º del reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre corrientes eléctricas y servidumbre forzosa de paso á las mismas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fe-

cha de la publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento.

A continuación se inserta la nota que hace referencia á este asunto.

Logroño 20 de Diciembre de 1902.

*El Gobernador,*  
**Victor Ebro**

\*\*

*Nota de publicación.*

La Sociedad anónima «Electra Recajo» solicita de este Gobierno civil autorización para sustituir con líneas subterráneas las líneas aéreas siguientes:

1.ª La de alta tensión que posee tendida desde el puente de piedra del río Ebro, por la calle de San Gregorio y tejados de la Ruavieja, hasta la Central situada en la calle de Sagasta.

2.ª La línea de igual clase que parte de la Central de vapor y cruzando el Ebro, varias huertas y la carretera de Logroño á Zaragoza, termina en la calle del General Zurbano, en los talleres de los señores Bergasa Hermanos. Todas las líneas de baja tensión aéreas que cruzan la población en varios sentidos por encima de los tejados serán suprimidas.

El cable subterráneo que se proyecta tender partirá desde el Puente de piedra sobre el Ebro y recorrerá las calles Ruavieja, Sagasta, Mercado, San Bartolomé, Muro del Siete y Adoratrices.

Los transformadores se instalarán en la Plaza de la Constitución, Plaza de San Agustín, Plaza de la Cadena, Jardines del Instituto, calle de las Delicias frente á la Estación del ferrocarril y calle de las Adoratrices.

Los transformadores sistema Schukert de 35 Kilowatts de capacidad cada uno irán colocados por parejas dentro de casetas que se construirán al efecto en los puntos mencionados, recibirán la corriente principal á 3000 volts para transformarla á 125 volts. En las mismas casetas en el lado opuesto á la alta tensión se colocarán los aparatos correspondientes al manejo de la baja y el empalme de las líneas de baja tensión se hará por medio de un poste colocado en el centro de cada garita con una altura de tres metros sobre ésta.

Para tender el cable subterráneo de alta tensión se abrirá una zanja de 0'60 metros de profundidad y 0'60 metros de ancha en todo el recorrido de la línea; en el fondo de esta zanja se construirá una canal de ladrillo de 0'15 metros por 0'15 recibido con cemento y una vez colocado el cable se cubrirá también con ladrillo, quedando aquel cerrado por completo.

En los puntos convenientes se colocarán registros y cajas de desviación, quedando las tapas de unos y otras enrasadas con el pavimento de las calles.

Logroño 20 de Diciembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Puig.

**Junta provincial de Instrucción pública**

CIRCULAR 2810

Como á pesar del tiempo transcurrido no se han recibido en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia los presupuestos de material de Escuelas, tanto para las diurnas como para las nocturnas de adultos del año próximo venidero de 1903, ni los de esta última clase, del actual ejercicio de 1902, de los pueblos que á continuación se expresan, he resuelto prevenir á los Sres. Alcaldes de los mismos, que si dentro del término de quinto día no remiten á esta Corporación los documentos de referencia informados por las Juntas locales de 1.ª enseñanza de su presidencia, reclamándolos al efecto á los Sres. Maestros y Maestras si ya no los hubiesen presentado, me veré precisado á exigirles sin otros avisos, la consiguiente responsabilidad por su demora en el cumplimiento de este servicio.

Logroño 24 de Diciembre de 1902.

*El Gobernador Presidente,*  
**Victor Ebro**

\*\*

*Pueblos á que se refiere la anterior circular, reclamando los presupuestos de 1903.*

Arnedo, niños; Bergasa, niños; Bergasillas, Carbonera, Corera, niños y niñas; Galilea, niñas; Herce, niños; Munilla, niños; Muro de Aguas, niños; Ambas Aguas, El Redal, niños; Tudelilla, niños; Alcanadre, niños; Ausejo, niños; Calahorra, los tres de niños; Pradejón, niños y niñas; Aguilar, niños y niñas; Inestrillas, Cabretón, Cornago, niñas; Valdeperillo, Valdemadera, Anguciana, niños y niñas; Briones, los dos de niños y dos de niñas; Cihuri, niñas; Cuzcurrita, niños; Foncea, niños y niñas; Fonza-leche, niños; Villaseca, Galbarrali, Ochánduri, Ribas, Rodezno, niños; San Asensio, niños; Tirgo, niños; Treviana, niños y niñas; Zarratón, niños; Cenicero, niños, niñas y párvulos; Entrana, niños y niñas; Hornos, El Collado, Lagunilla, niños y niñas; Ventas Blancas, Murillo, niños y niñas; Navarrete, niños; Ribafrecha, niños; Torremontalvo, Cenzano, Alesane, niños; Arenzana de Abajo, niños; Arenzana de Arriba, Baños de río Tobía, niños; Bobadilla, Canales, niños y niñas; Canillas, Cañas, Hor-

milla, niños; Hormilleja, Ledesma, Manjarrés, San Millán de la Cogolla, niños; Tobía, Uruñuela, niños; Ventosa, Ventrosa, niños; Corporales, Ezcaray, niños; Matute, niños; Posadas, Turza, Urdanta, Zaldierna, Grañón, niños; Hervías, niños; Leiva, niños; Ojacastro, niños y niñas; San Millán de Yévera, Santo Domingo, los dos de niños; Santurde, niños; Santurdejo, niños; Tormantos, niños; Valgañón, niños y niñas; Villarta Quintana, Quintanar, Zorraquín, Almarza, Hornillos, Pinillos, Torre-cilla de Cameros, los dos de niños; Terremuña, Larriba, Villoslada, niños.

*Pueblos á que se refiere la anterior circular, reclamando los presupuestos del material de las Escuelas de adultos para el actual año de 1902.*

Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto, Arnedillo, Arnedo, los dos Maestros; Corera, Enciso, Herce, Munilla, Muro de Aguas, Prájano, Quel, El Redal, Tudelilla, Alcanadre, Villar de Arnedo, Ausejo y Calahorra, los tres Maestros; Pradejón, Aguilar, Cervera, los dos Maestros; Cornago, Grávalos, Igea, Abalos, Anguciana, Briones, Maestros; Casalarreina, Castañares, Cihuri, Foncea, Fonza-leche, Haro, los dos Maestros; Ollauri, San Vicente, Treviana, Zarratón, Agoncillo, Alberite, Cenicero, Jubera, Fuenmayor, D. Claudio Franco; Lagunilla, Murillo, Nalda, Navarrete, Ribafrecha, Viguera, Villamediana, Alesanco, Anguiano, Arenzana de Abajo, Azofra, Badarán, Baños de río Tobía, Berceo, Canales, Hormilla, Huércanos, Mansilla, Matute, Nájera, don Serafín Montalvo; Pedroso, Santa Coloma; Tricio, Uruñuela, Ventrosa, Villar de Torre, Viniegra de Abajo, Grañón, Herramélluri, Leiva, Ojacastro, Santo Domingo, los dos Maestros; Santurde, Tormantos, Valgañón, Lumbreras, Ortigosa y Villoslada.

**ANUNCIO OFICIAL**

2814

Don Zacarías Muro Plaza, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado pistor en la segunda subasta celebrada para el arriendo de pastos de la Dehesa de esta villa, el día treinta y uno del actual y hora de las diez se celebrará en esta casa Consistorial la tercera subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación y demás condiciones que rigieron para las anteriores.

Navarrete 20 de Diciembre de 1902.—Zacarías Muro.

**ANUNCIO NO OFICIAL**

Queda acotado con arreglo á la ley, el vedado de caza, llamado el Rasillo, sito en término de Rincón de Soto.—El arrendatario, Juan García del Moral.